

Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

En atención a lo anterior fue posible verificar que la agrupación no reportó el gasto en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización; de la verificación a la factura # 83, por concepto de: "2 inserciones publicitarias sobre problemática social de la capital", se observó que la evidencia que presentó corresponde a los "resultados de la primera encuesta de precandidatos a la gubernatura de San Luis Potosí", realizada en el mes de enero de 2015, lo cual no corresponde a lo descrito en la factura 083, no presentó el archivo XML del CFDI.

Folio C.I. # 16, 42, 43, 44 y 46

3.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma trimestral y anual, lo relativo al gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de este último. De acuerdo a lo anterior el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que en el caso de egresos por actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política, la agrupación política deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes en caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación, así también es necesario precisar que los informes financieros, de actividades y resultados trimestrales, y anuales, deberán presentarse en los formatos respectivos y conforme a las especificaciones que determinen la Unidad y la Comisión de Fiscalización. Los informes deberán estar acompañados de la documentación comprobatoria original, evidencias, y la relación de los ingresos y egresos previstos en este reglamento. Por su parte la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén

sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

La agrupación no reportó el gasto en alguna de las actividades específicas susceptibles de financiamiento público de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales, tampoco en el rubro de gastos de administración y organización; asimismo no anexó el respectivo archivo XML del comprobante fiscal digital.

Folio C.I. # 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 40, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 70, 71, 72, 73, 79, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 94, 95, 96

4.- La Ley Electoral Del Estado De San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el código fiscal de la federación.

Al respecto se verificó que la agrupación solamente presentó un ticket de pago y no anexó el comprobante fiscal digital por internet, tampoco presentó el archivo XML. Folio C.I. # 28 y 35

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA EJECUTIVA

5.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la secretaria de hacienda y crédito público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

La agrupación presentó póliza cheque # 366 por concepto de: gastos varios sin comprobante de pago por dificultad para obtener comprobantes fiscales (compra de periódicos, fotocopias, impresiones, etc.), sin embargo no presentó ningún tipo de comprobante.

Folio C.I. # 99

6.- Según lo dispuesto por la Ley Electoral es obligación de las agrupaciones la de utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral; asimismo el Reglamento de Agrupaciones señala que las actividades de las agrupaciones políticas, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de: educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, tareas editoriales.

Así las cosas de la revisión a la factura #21, por concepto de asesoría jurídica, recurso de revisión TESLP/RR73/2015, se observó que el gasto no encuadra dentro de las actividades específicas de las agrupaciones políticas susceptibles de financiamiento público.

Folio C.I. 93



OBSERVACIONES CUALITATIVAS

1.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la comisión de fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Al respecto se verificó que la agrupación no presentó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet.

Folio C.I. # 2, 9, 18, 19, 45, 54, 68, 74, 76, 77, 78, 85, 92, 97 y 98

2.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación Vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los

requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la Comisión de Fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. En relación con lo anterior la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente. Por su parte, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, respecto de retener y enterar el pago provisional de impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.

Al respecto, se verificó que en el recibo de arrendamiento no se realizó la retención del IVA (impuesto al valor agregado), aunado a lo anterior no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet.

Folio C.I. # 1, 8, 17, 27, 34 y 41

3.- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, vigente, establece como obligación de las agrupaciones políticas la de observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalen, por su parte, el Código Fiscal de la Federación vigente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, determinan que las personas morales que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por internet respectivo, en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML. Además, el Reglamento de Agrupaciones Estatales determina que los egresos de las agrupaciones políticas deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas, en el mismo tenor, señala que la comprobación de los gastos también deberá llevarse a cabo a través de la facturación electrónica, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El órgano interno tendrá la obligación de solicitar al proveedor el archivo electrónico XML. Estos archivos electrónicos deberán ser proporcionados a la comisión de fiscalización como parte integrante del comprobante, en los informes respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. En relación con lo anterior la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, las morales que reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente. Por su parte, el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales señala que las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las



CONSEJO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ

disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, respecto de retener y enterar el pago provisional de impuesto al valor agregado (I.V.A.) sobre el pago de servicios personales independientes o uso o goce temporal de bienes.

De la revisión al recibo de arrendamiento se observó que no se realizó la retención del IVA (impuesto al valor agregado), asimismo el RFC (CCI030406I20) que se plasmó en el comprobante no es correcto en su totalidad, aunado a lo anterior no anexó el archivo XML del comprobante fiscal digital por internet.

Folio C.I. # 53, 60, 66, 75, 84 y 91

En uso de la voz el Presidente de la Agrupación Política Estatal Coordinadora Ciudadana manifiesta:

En relación a la primera observación manifiesta: que existe un problema porque para obtener la firma electrónica nos comentan que el acta constitutiva está mal, se nos recomendó por un contador que volviéramos a solicitar el acta, en virtud de que es un acta sencilla que no especifica muchas cosas que en su momento no le dimos demasiada importancia, pero ante Hacienda nos dicen que no contiene los datos requeridos. Planeo hacer reunión con las demás Agrupaciones Políticas a fin de proponer cambios a la Ley para determinar situaciones que no están establecidas.

En relación a la segunda observación manifiesta que los documentos se extravían que en ocasiones no es posible obtenerlos.

En relación a la tercera observación manifiesta que el precepto legal dice "podrán" no "deberán", lo que no indica obligatoriedad.

En relación a la observación cuarta manifiesta no comprender el motivo de la inconformidad derivada de dicha observación, lo siguen observando porque como agrupaciones políticas lo vamos a seguir haciendo, la comunicación en medios no es una forma de educación?, el problema es que se sigue siendo muy cuadrados en las actividades que determina la Ley. Si no entrara dentro de las actividades de educación debería entrar como actividades propias de organización, pero tampoco las quieren encuadrar así.

En relación a la observación quinta no desea realizar manifestación alguna.

En relación a la sexta manifiesta lo único que se hizo fue lo destinado al pago de impuestos, pero si lo tenemos como remanente tampoco podemos devolverlos, pero para cerrar el ejercicio nos lo gastamos.

En relación a la séptima observación manifiesta si nos los gastamos en renta algo de consumibles e internet, también viene un gasto observado de asesoría jurídica y no

tenemos derecho a tenerla?, porque me observan el gasto del abogado como no susceptible de la agrupación. No hemos hecho nada por no caer en el círculo vicioso en el 2014 tuvimos una situación similar.

En relación a la octava observación manifiesta no se ha podido hacer por falta de presupuesto, simplemente en la edición de un libro llevamos ya años con él porque requiere casi el 100% del presupuesto y no hemos encontrado la manera de financiarlo.

En relación a la observación cuantitativa primera manifiesta que debería existir un plazo prudente para entregarlas.

En relación a la observación cuantitativa segunda manifiesta que quede aclarado que aquí están las dos evidencias, si no entra como actividades susceptibles de financiamiento público, pues no sería necesario traer los comprobantes.

En relación a la observación cuantitativa tercera no desear realizar alguna manifestación.

En relación a la observación cuantitativa cuarta no le llegaron las facturas, tampoco le fue posible descargar los archivos xml.

En relación a la observación cuantitativa quinta manifiesta que el reglamento o la ley otorga un porcentaje de gastos sin comprobación, pero no sabe porque no la consideran así.

En relación a la observación cuantitativa sexta manifiesta que debería de entrar la asesoría jurídica dentro de los gastos de administración, porque no tenemos abogados de oficio.

En relación a la observación cualitativa primera manifiesta que en cuanto a los folios 18, 77, 97 y 98 no corresponden los comprobantes emitidos por el servicio telefónico, los puedo presentar hoy mismo, en el caso de los archivos xml de la empresa Telcel ya no me los arroja el sistema.

En relación a la observación cualitativa segunda manifiesta que el proveedor dice que como APES no debemos hacer retención del IVA y mientras no tengamos definido lo de hacienda no podemos hacer algo al respecto.

En relación a la observación cualitativa tercera manifiesta es un error de dedo en el RFC que nunca nos dimos cuenta y ya no pudimos realizar el cambio.

